

# VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS

## ***2. Situación de los jóvenes adultos en cárceles del SPF***

La cárcel para los jóvenes privados de libertad en el ámbito federal es el último engranaje de la cadena punitiva del que han sido blanco privilegiado. En la construcción del joven como “delincuente” convergen una serie de prácticas y discursos de control social, formal e informal que históricamente ha venido definiendo colectivos considerados peligrosos, anormales, perversos o desviados según las épocas. La persecución, la aprehensión y el encierro son momentos de una misma violencia –estatal desmesurada– que deja marcas imborrables en la experiencia vital de un joven.

Los “pibes/pobres-pibes/chorros” son el producto de la afirmación de una sociedad excluyente que despliega un *nuevo* modelo de gestión de aquellos a los que ha expulsado: los precariza, los empobrece, los criminaliza. Así el elemento que caracteriza a los jóvenes presos es la experiencia de exclusión social que se interrumpe sólo, y quizá de manera temporánea, con su inclusión en el aparato represivo del Estado.

Una vez privados de libertad, estos jóvenes de entre 18 y 21 años de edad conforman una nueva categoría dentro del tratamiento penitenciario; son jóvenes adultos y, según lo estipula la ley, se reserva para ellos una atención especial relativa a su condición. En el desarrollo de este apartado, y tal como viene sosteniendo este Organismo, se pondrá de manifiesto cómo el llamado tratamiento penitenciario con su pretensión de pena útil –que sostiene y justifica la privación de libertad– termina por verse subsumido a los requerimientos de orden y seguridad de la institución carcelaria.

### **2.1. El trabajo del Equipo de Jóvenes que culminó con la aprobación del Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos**

Desde la creación del equipo específico para el trabajo con el colectivo de jóvenes en el año 2010, este Organismo ha impulsado diversas estrategias en pos de abordar las necesidades que los mismos presentan. El Informe Anual 2011 registró la intervención realizada por la Procuración a raíz de la existencia de condiciones de detención violatorias de derechos humanos. El denominado régimen de sectorización, es decir, la división de un

pabellón en grupos supuestamente homogéneos entre sí, y antagónicos entre ellos, constituía un recurso no legal de resolución de los problemas de convivencia que presentaban los jóvenes. Cabe indicar que si bien este régimen es aplicado en todo el espectro del sistema carcelario federal, eran los jóvenes quienes mayormente lo padecían. La gravedad de la situación en la que se encontraban los jóvenes y luego de recurrir a la vía administrativa para promover el cese de esta medida extrema de encierro, generó que en el año 2010 el Organismo resolviera denunciar ante la justicia la creación deliberada y el sostenimiento en el tiempo de condiciones inhumanas de detención en cárceles para jóvenes adultos<sup>1</sup>.

En noviembre de ese año, se hizo la presentación de un habeas corpus correctivo colectivo a favor de los detenidos de un pabellón de la Unidad Residencial 2 –Módulo V del CPF II de Marcos Paz– por estar encerrados 22 horas diarias en la celda individual. Los vericuetos por lo que atravesó dicha presentación judicial han sido expuestos en el precedente Informe Anual por lo que se evitará redundar en dicha información. No obstante, resulta importante recordar que el juzgado interviniente dispuso la realización de una mesa de diálogo entre las partes en conflicto, a los que se agregaron otros actores: las defensorías de ejecución penal, representantes ministeriales y organizaciones de la sociedad que habían participado como *amicus curiae* en el proceso judicial. De dichas reuniones, realizadas con la denominación de *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para Jóvenes Adultos*, surgió un documento consensuado, el “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos” –en adelante Protocolo–. Hasta la edición del Informe Anual de 2011, el Protocolo se encontraba a la espera de la homologación por parte de la justicia federal. En fecha 16 de mayo de 2012, el Juzgado Federal N°3 Secretaría 11 resolvió finalmente homologar el texto, el mismo que fue luego aprobado por la Dirección Nacional del SPF mediante Resolución N°1427 de fecha 30 de julio de 2012 y posteriormente publicado en el Boletín Público Normativo.

Es importante destacar que el Protocolo además de formar parte de una disposición judicial constituye la síntesis del trabajo que las asesoras del Equipo de Jóvenes de la PPN vienen desarrollando desde la creación del mismo. En la actualidad este Organismo ha replicado dicha experiencia de diálogo frente a la necesidad de impugnar situaciones similares de vulneración de derechos. Lo significativo de este Protocolo está dado no sólo por el proceso complejo por el que se atravesó –exhaustiva investigación, planteo del objeto del habeas corpus, litigio, etc.– sino porque la redacción del mismo ha requerido de un esfuerzo

---

<sup>1</sup> Ver Informe Anual 2010, pp. 399-415 e Informe Anual 2011, pp. 295-319.

intelectual para expresar en premisas claras, aquellas obligaciones que la administración tiene respecto de los derechos fundamentales de los detenidos. Si bien todos los puntos que constituyen el documento estaban ya previstos en la normativa vigente, su redacción, y tal como se mencionará más abajo, la manera en la que se prevé el cumplimiento de los mismos, hacen del documento una herramienta sólida en términos normativos, pero a la vez flexible en su aplicación, en la medida en que se encuentra muy cercana a la realidad de los jóvenes en prisión.

Tal como se indicaba en el Informe Anual 2011, este Protocolo se estructuró en relación a la idea del conflicto o, para ser precisos, en las fuentes del conflicto. Así el argumento que sostenía la administración penitenciaria respecto de “los jóvenes conflictivos” se invertía para dar lugar a la idea del conflicto como parte constitutiva de la institución carcelaria. No es poca la bibliografía que sostiene que la cárcel encuentra sus orígenes y fundamentos en la violencia y el conflicto. Retomando entonces esta línea de pensamiento, y contando con la experiencia que le da a este organismo veinte años de desempeño, el Equipo de Jóvenes redactó un documento en donde se identificaron las principales fuentes de conflicto. Se partió del principio según el cual la cárcel es una institución intrínsecamente violenta y que, por tanto, todo aquello que suceda dentro de su perímetro, no puede sino ser de esa naturaleza. Esta idea que para muchos puede darse por descontada, resultó un punto álgido en las discusiones mantenidas con la administración penitenciaria dado que desmontaba los argumentos que la agencia sostiene en relación a las situaciones críticas: el conflicto está puesto fuera de la institución y depositado, sin cuestionamientos, en las personas detenidas. Mediante esta operación, la institución carcelaria –y todo aquello que la compone– queda por fuera del problema, reservándose la resolución o gestión de los conflictos.

Con la idea de prevención se pretendía exponer todas aquellas situaciones en las que la institución carcelaria crea el conflicto, mientras que con la noción de resolución se pretendía quebrar con los mecanismos represivos de gestión de estos conflictos.

El objeto del habeas corpus correctivo presentado por la Procuración, esto es, el encierro permanente de 22 horas diarias en la celda individual, resulta un ejemplo emblemático de las formas en que la administración resuelve los problemas de convivencia entre detenidos. Cuando se preguntó a los jóvenes sobre las cuestiones que dificultan la convivencia entre ellos, la respuesta fue abrumadoramente unánime, el problema es “estar preso”. Es decir, las estrategias de gobernabilidad propias de la institución carcelaria – limitación espacial y disminución de la capacidad de movimiento, control riguroso del

tiempo, sostenimiento de reglas explícitas e implícitas, política de distribución y clasificación de los presos, lógica de premios y castigos, etc.– se conjugaron negativamente con aquellos problemas típicos de los adolescentes –desarrollo de identidad, espacios o grupos de pertenencia, etc.–. Por lo tanto, el origen del problema y la solución ofrecida no hacían más que ubicar a los jóvenes en un permanente círculo vicioso: a los problemas derivados de la convivencia problemática en un ámbito de clausura se proponía un encierro aún mayor, lo que no hacía sino multiplicar el malestar.

La única manera de quebrar esta lógica perversa, con los mecanismos que refuerzan los elementos propios del encierro, fue la presentación judicial por parte de la PPN.

Frente a la necesidad de intervenir sobre las fuentes de conflictos, en el primer ítem del Protocolo debía estar tratada la violencia institucional, la cual se erige en origen y resolución de los problemas. En investigaciones precedentes, este Organismo ha dado habida cuenta de los niveles de tortura y maltrato desplegado hacia los jóvenes en prisión. La gobernabilidad en términos de neutralización de los conflictos e incluso la construcción de obediencia se vale de dicha violencia como una práctica sistemática, naturalizada e ilimitada cuando el orden y la seguridad lo requieren.

## **2.2. Estrategias de seguimiento e implementación del *Protocolo***

Ahora bien, luego de la homologación y publicación del Protocolo, se abre una nueva y compleja etapa: nos referimos al momento de la puesta en práctica de la letra del documento. La importancia de seguir con exhaustivo detenimiento de la aplicación de cada punto, radica, en primer término, en el hecho de que el Protocolo expresa en cada ítem un derecho fundamental. En segundo lugar, porque dado que la cárcel no va a dejar de ser lo que históricamente es por la existencia de este Protocolo, requerirá de un gran esfuerzo por parte de este Organismo para transformar los enunciados en prácticas concretas y sostenibles en el tiempo.

Es así que una vez publicado del Protocolo en el Boletín Público Normativo del SPF, el Equipo de Jóvenes de la PPN ha trabajado en una serie de estrategias tendientes a adecuar cada ítem a la realidad, de modo que su aplicación sea efectivamente posible. Por ello, la primera estrategia estuvo dirigida a estipular, en reuniones con las autoridades del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, los mecanismos capaces de garantizar el cumplimiento de cada punto. Dichos encuentros se desarrollaron entre octubre y noviembre de 2012 y contaron con la presencia de las integrantes del equipo de jóvenes de la PPN, y de los directores de las unidades que conforman el Complejo para jóvenes, así como los representantes de las

diferentes áreas de tratamiento y seguridad. Estos últimos fueron convocados a pedido expreso de las asesoras de la Procuración con el objetivo de evitar la lógica vertical y jerarquizada que organiza la agencia penitenciaria en relación al conocimiento del Protocolo. Así, en cada apartado se propició que el área o áreas intervinientes aportasen elementos de realidad en la búsqueda de las mejores prácticas para el cumplimiento del mismo. De dichas reuniones surge un nuevo documento y el compromiso de la administración de cumplir con lo pautado.

El Protocolo contiene algunos ítems novedosos que dan inicio a una nueva relación entre la administración penitencia y la Procuración. Se trata de aquellos puntos en los que se establece la obligación de informar de manera inmediata a este Organismo sobre sucesos relevantes: disposición de aislamiento por cumplimiento de una sanción disciplinaria; lesiones o muerte de un detenido; utilización de la fuerza física; traslados, etc. Si bien la Procuración cuenta, en términos legales, con las competencias para hacerse de dicha información, lo que se instala como un dato novedoso es que dicha comunicación debe ser producida de manera automática por la agencia penitenciaria. En efecto, desde el mes de noviembre se está recibiendo información, en particular sobre conflictos entre detenidos que luego derivan en sanciones de aislamiento y tratamiento de traslados para jóvenes que han cumplido 21 años de edad. Estos dos temas serán abordados en párrafos sucesivos por considerarse de gran relevancia para el colectivo de jóvenes.

También es importante mencionar que frente al reclamo de los detenidos de no ser entrevistados u oídos por las diferentes áreas de tratamiento, el documento tomó su palabra e incorporó un sistema de reaseguro, el cual consiste en un procedimiento de doble recibo o boletas de audiencias. Esto ya estaba contemplado en diferentes regulaciones del propio servicio penitenciario, e incluso recomendado por este Organismo, pero nunca se había llevado a cabo o al menos no en cárceles para jóvenes. Como se mencionaba, fue necesario instalar en la mesa de discusión sobre las fuentes de conflicto el problema del *pedido de audiencias desoído*. La agencia penitenciaria hacía una lectura simplificada de este reclamo, lectura en la que los jóvenes aparecen como altamente demandantes. Así argumentado, el problema se cierra sobre los sujetos, quedando por *fuera* la institución.

Otro elemento importante que incorpora el Protocolo es la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil puedan constituirse en garantes de las condiciones de detención de los jóvenes. En el momento en que se redactó el documento el proyecto de ley sobre la creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura se encontraba con una media sanción, por lo que este punto intentaba reforzar la necesidad de que las ONGs

pudiesen ingresar a las instituciones de encierro.

### **2.3. Cuadernillo para jóvenes “Mis derechos”**

Si la aplicación del Protocolo se constituye en una manera de reafirmar los derechos fundamentales de los jóvenes, deben también ser ellos quienes conozcan y aboguen por la observancia de los mismos. Es por eso que el Equipo de Jóvenes de la PPN ha elaborado un cuadernillo de difusión que será entregado en mano a cada detenido. Este material expresa con un lenguaje coloquial los ítems más importantes del Protocolo y la manera de reclamar frente a su incumplimiento. Se decidió también que el texto estuviese acompañado por ilustraciones, buscando un acercamiento entre las experiencias subjetivas y lo que los jóvenes leen en el cuadernillo. Este material, que está en fase de edición, será entregado a cada joven y para ello se prevén encuentros en los que se pueda realizar una lectura colectiva del instructivo, como un espacio de reflexión.

Como se indicaba, el contacto cotidiano con los jóvenes, ya sea en las audiencias individuales, en las visitas a los pabellones o en los llamados telefónicos, hace a la especificidad de la tarea del equipo de la PPN. En este sentido, el cuadernillo hace las veces de instrumento de promoción de derechos, y de vínculo entre esta Procuración y los jóvenes. En la medida en que pueda sostenerse en el tiempo su publicación y entrega, funcionará como una poderosa forma de mantener vivo el Protocolo, ya que serán los propios jóvenes quienes reclamen por su efectivo cumplimiento.

### **2.4. La incidencia del Protocolo en los procedimientos de traslados**

El régimen penitenciario previsto para los jóvenes establece el cambio de alojamiento a un establecimiento para adultos una vez cumplidos los 21 años de edad. El denominado *traslado a mayores* tiene una serie de connotaciones –materiales y simbólicas– que transforman el cambio de alojamiento en un acontecimiento fundamental en la experiencia de detención de un joven.

El sistema carcelario transforma sujetos en objetos. En los procedimientos de traslados lo que se pone de manifiesto es el mero movimiento y distribución de cuerpos objetivados en la medida en que, lo que termina por definir el traslado del joven a una unidad para adultos es un dato objetivo, la fecha de nacimiento, pero superfluo en tanto que deja por fuera la consideración del proceso subjetivo por el que atraviesa un adolescente. Analizando la condición del joven de manera independiente al tratamiento penitenciario, es posible afirmar que la misma no cambia de un momento a otro. El desarrollo subjetivo de la persona

en esta etapa, lleva a la búsqueda y conformación de grupos de pares que funcionan como espacios de pertenencia y de identificación. Este proceso se produce muy a pesar del contexto e incluso imprime a la institución características propias de ese desarrollo. Por lo tanto, en un traslado o cambio de alojamiento, los jóvenes se ven obligados a sobreadaptarse a un grupo que presenta características diferentes que van desde la edad hasta las trayectorias institucionales.

Lo que se viene mencionando sumado a las modalidades en las que se define y efectiviza el traslado, cuyo correlato conlleva siempre la vulneración de derechos fundamentales, ha obligado a este Organismo a intervenir al respecto realizando un minucioso análisis del estado de situación e instando a la implementación de estrategias tendientes al respeto de los mismos.

Es así que el Protocolo ha incorporado un punto específico en cuanto a lo que a traslados se refiere. En concordancia con lo consensuado en las reuniones que ya se mencionaron, el SPF comenzó a informar a esta Procuración de los traslados tratados, mediante la remisión de las actas elaboradas en el Consejo Correccional de cada unidad, a fin de que, como contempla el documento, este Organismo pueda expedirse respecto de la unidad de destino, su régimen, la continuidad de tratamientos, de las actividades ofrecidas, etc. En este sentido, resulta una herramienta novedosa que permite abordar dicha problemática de modo tal que las decisiones acerca de los traslados se encuentren sujetas a control de legalidad y criterios de razonabilidad.

## **2.5. La aplicación de sanciones de aislamiento en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos**

Desde la creación del Equipo de Jóvenes de la PPN la indagación acerca del maltrato –tanto físico como psicológico– que sufren los jóvenes durante el aislamiento –sea legal o ilegal– se ha constituido como uno de los objetivos fundamentales, en absoluta consonancia con el trabajo que el Organismo desarrolla en la lucha contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es por ello que una parte importante del trabajo está enfocado en relevar y comprender las dimensiones que conforman el castigo hacia los jóvenes en su forma legal como sanción disciplinaria de aislamiento: la modalidad de su aplicación, las consecuencias que esto tiene en términos de vulneración de derechos y el maltrato físico o tortura como correlato de dicha sanción.

El régimen de encierro en ocasión de una sanción disciplinaria puede variar según se

trate de la Unidad Residencial 1 –U.24– o la Unidad Residencial 2 –Módulo V del CPF II–. Sin embargo a grandes rasgos suele estar definido por la aplicación del más gravoso de los correctivos posibles, es decir, el encierro en celda individual que puede ser en un pabellón especialmente destinado a tales fines o en la propia celda en el pabellón de alojamiento permanente. Asimismo, la URI 1 suele aplicar también el traslado o la expulsión de un programa específico –sea el tratamiento a las adiciones o la llamada metodología pedagógica socializadora– como sanciones disciplinarias, aunque siempre complementadas con días de aislamiento.

La Unidad Residencial 1 –y por un período de tiempo también la URI 2– hace cumplir la sanción en celda propia. Si bien esto pareciera beneficiar a los detenidos –tal como lo sostiene el propio Servicio– la permanencia de los jóvenes en el pabellón genera una serie de situaciones violatorias de derechos: incomunicación, hambre, violencia por parte de los propios presos, reducción del tiempo de recreo o incluso permanencia en la celda por el tiempo que dure la sanción, entre otras. Siendo que la persona sancionada no puede juntarse con el resto de la población, el sancionado debe tener su recreo en el horario de recuento, que por lo general suele ser el de las 18 horas. En este horario, claro está, el detenido no puede comunicar su situación ni a la justicia ni a la Procuración. Por otro lado, el tiempo de recreo se ve fuertemente reducido, no superando los 15 minutos, tiempo en el que debe higienizarse, hablar por teléfono y limpiar su celda. Cuando la sanción se deriva de una pelea producida en el mismo pabellón o el sancionado es alojado en un pabellón en el que no puede vivir, las condiciones del aislamiento resultan aún más vejatorias. La delegación de la violencia o la gestión tercerizada en los propios presos provoca que muchos sancionados padezcan hambre u hostigamiento por parte del resto de los detenidos.

Cumplir el aislamiento en pabellones para sancionados no hace que las condiciones de vida sean mejores, aunque existan menos posibilidades de que se produzcan situaciones de violencia entre detenidos habilitada por la propia administración. Un dato importante a mencionar como situación que agrava el encierro, es que las celdas del pabellón para sancionados de la unidad Residencial 1 no cuentan con baños propios, con todo lo que conlleva que el celador deba abrir las celdas cada vez que un detenido necesite ir al baño.

En el pabellón de aislamiento de la URI 2, los elementos del régimen de sancionados a destacar son los siguientes: dos recuentos diarios, uno por la mañana y otro en horario vespertino; recreos que no superan los 25 minutos; posibilidad de hablar por teléfono dos días a la semana –martes y viernes–, etc.

A grandes rasgos el monitoreo sistemático de los dispositivos sancionatorios permite



afirmar que a los jóvenes sólo se les aplica sanción de aislamiento, en todos los casos; que la duración promedio de la sanción es de 10 días; que los procedimientos formales de instrucción y comunicación de la sanción no se cumplen en términos de la normativa vigente; que prácticamente la totalidad de los jóvenes no saben que es posible apelar la sanción y los que quisieran hacerlo no pueden por la intimidación que el personal penitenciario ejerce sobre ellos. En todos los casos, el aislamiento genera la pérdida de todo tipo de actividad, haciendo que el detenido permanezca encerrado por 23 horas y media en una celda desprovista de todo tipo de objetos, dado que sólo pueden llevar consigo el llamado *mono buzonero*, que contiene sólo una muda de ropa.

Por último, en ocasión de la sanción, la gran mayoría de los jóvenes suele recibir golpes por parte de los agentes de seguridad, como ya se ha denunciado en reiteradas oportunidades.

El registro de motivos por los cuales son sancionados los jóvenes suele ser de lo más variado. Aunque del dato oficial resulte que se trata siempre de infracciones graves, lo cierto es que la gama va desde una patada en un partido de fútbol hasta las acciones tipificadas en el reglamento como medias y graves –falta de respeto al personal, peleas entre compañeros, etc.–. En el amplio abanico de posibilidades por las que un joven puede ser sancionado, están aquellas creadas por la agencia penitenciaria que se configuran en estrategias propias de gestión o neutralización del conflicto y que además son ilegales.

Desde mediados de 2012 la Unidad Residencial 2 –Módulo V– ha registrado un incremento considerable de las sanciones de aislamiento como resultado de la política del director de “evitar conflictos entre los internos”. Se trata de realizar durante los dos recuentos diarios una revisión médica para detectar lesiones cometidas entre detenidos. De esta manera, si un joven no denuncia que fue lastimado por otro y en el recuento se evidencia una lesión *nueva* –producida entre un recuento y el otro– son sancionados todos los que registren lesiones y no lo hayan denunciado–y por ende considerados por la agencia partícipes de una pelea.

Es evidente que por una cuestión de códigos entre los presos, no suele existir la denuncia de lesiones, tal como lo espera el SPF; en cambio lo que sucede es que además de aumentar el número de sancionados, con gran cantidad de días de permanencia en aislamiento, existe un gran malestar entre los detenidos. Por un lado, porque se les aplica sanción y esto los perjudica en términos de la progresividad, y por otro porque la consideran injusta, como una “sanción de onda”, así lo perciben y exponen.

En esos términos se evidencia, en primer lugar que la política disuasoria no produce

los efectos que justifican la sanción, es decir, que se peleen menos; que la sanción se desvirtúa en la medida en que se aplica siempre y frente a cualquier circunstancia; que la administración penitenciaria interviene en los conflictos entre los detenidos con mecanismos represivos; y por último ligado a lo anterior, que se pretende anular el conflicto entre detenidos antes que reconocerlo como elemento intrínseco del contexto de encierro.

Tal como se expuso hasta aquí, la recurrente y desmedida utilización de la sanción de aislamiento como técnica de gobierno, ha ameritado la inclusión del tema en el cuerpo del Protocolo. Así el punto 6) inicia con una premisa ambiciosa pero no por ello inviable: *“Se alentará la abolición del uso del aislamiento en celda individual” [...] El aislamiento es una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y (debería ser) utilizada como último recurso cuando se demuestre que no existe sanción alternativa menos lesiva para salvaguardar la integridad de las personas”*.

## **2.6. Recapitulando**

Con la existencia del Protocolo se abre un nuevo desafío: el de lograr que, con el trabajo cotidiano de las asesoras del Equipo de Jóvenes, el documento se transforme en prácticas concretas y con ello en la reafirmación de los derechos no restringidos por la pena privativa de libertad. La elaboración de esta herramienta permite visualizar los diferentes roles desempeñados en el contexto de encierro y dimensionar el amplio abanico de situaciones conflictivas que se generan en él. Situaciones conflictivas que no sólo remiten a la violencia sino que tienden a derivar en ella. Siendo siempre indilgada ésta a los jóvenes y des-responsabilizándose la agencia penitenciaria del rol activo que en ella desempeña.

Respecto de la tortura, si bien el tema es abordado en otro apartado de este Informe Anual, la sanción de aislamiento así como la requisita de pabellón, sobre todo aquella intempestiva, son ocasiones en las que el personal penitenciario suele golpear o torturar a los jóvenes. Luego del proceso de litigio contra el SPF que provocó la remoción de las autoridades de las unidades de jóvenes, la violencia institucional parecería haber disminuido en intensidad y en frecuencia. Sin embargo, es posible que otros sean los factores por los que se registran menos episodios de golpes por parte del personal penitenciario. La extensión de las estrategias de acuerdos de gobernabilidad entre la administración penitenciaria y los presos, que implica tanto la delegación de la violencia<sup>2</sup> como la tercerización de la organización interna de los pabellones, sumado a las tradicionales formas de intimidación que

---

<sup>2</sup> Cuyas consecuencias son agresiones físicas, robos, amenazas, etc.

utiliza la agencia penitenciaria<sup>3</sup> constituyen algunos de los elementos que impactan en el registro de los casos de torturas. Dicho impacto podría deberse, o bien a una disminución real del maltrato físico –con aumento de otro tipo de violencia– o a condiciones que limitan o silencian a los jóvenes a denunciar la violencia institucional.

---

<sup>3</sup> Como la lógica de premios y castigos, amenazas, sanciones disciplinarias y pérdida de los beneficios, entre otros.